

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01177/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de dar respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00216/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"SOLICITO LOS REPORTES DE AVANCES Y PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DE 2014, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL." (sic)*

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha dos de junio de dos mil catorce, el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud de información, en los siguientes términos:

**REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 02 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00216/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SE REQUIERE SE ACLARE SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA ES EN COPIA SIMPLE, COPIA CERTIFICADA O VÍA ELECTRÓNICA. EN EL CASO DE QUE SEA EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA DOCUMENTACIÓN SE EXPEDIRÁ PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. En fecha dos de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Respuesta de Aclaración

**RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN**  
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[VERSIÓN EN PDF](#)

**Infoem** SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

**ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nom(s)
[REDACTED]		

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00216/NAUCALPA/IP/2014
--	------------------------

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd /mm /aaaa)	02/06/2014
--	------------

**DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR**  
COMO SE PUEDE APRECIAZ DESDE EL PRINCIPIO EN MODALIDAD DE ENTREGA MARQUE LA OPCIÓN DE VÍA ELECTRÓNICA. LUEGO ENTONES SE SOLICITA VÍA ELECTRÓNICA DICHA INFORMACIÓN

DOCUMENTOS ANEXOS
-------------------

NÚMERO DE ACLARACIÓN:	00216/NAUCALPA/IP/2014/AC
-----------------------	---------------------------

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN:	002162014149170732012015
------------------------------------	--------------------------

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

**V.** Inconforme con la falta de respuesta, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01177/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

*"NO EXISTE EL ACTO IMPUGNADO, EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO CUMPLIMENTO A LA SOLICITUD." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"SIENDO EL DIA NUMERO 22, Y NO OBSTANTE QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LES CONCEDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS 15 DIAS PARA DAR CONTESTACION, HASTA ESTE MOMENTO NO HAN DADO CUMPLIMENTO. POR LO QUE INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN POR ESTA OMISIÓN. NO OMITO SEÑALAR QUE ES LA SEGUNDA VEZ QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA." (sic)*

**VI.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del

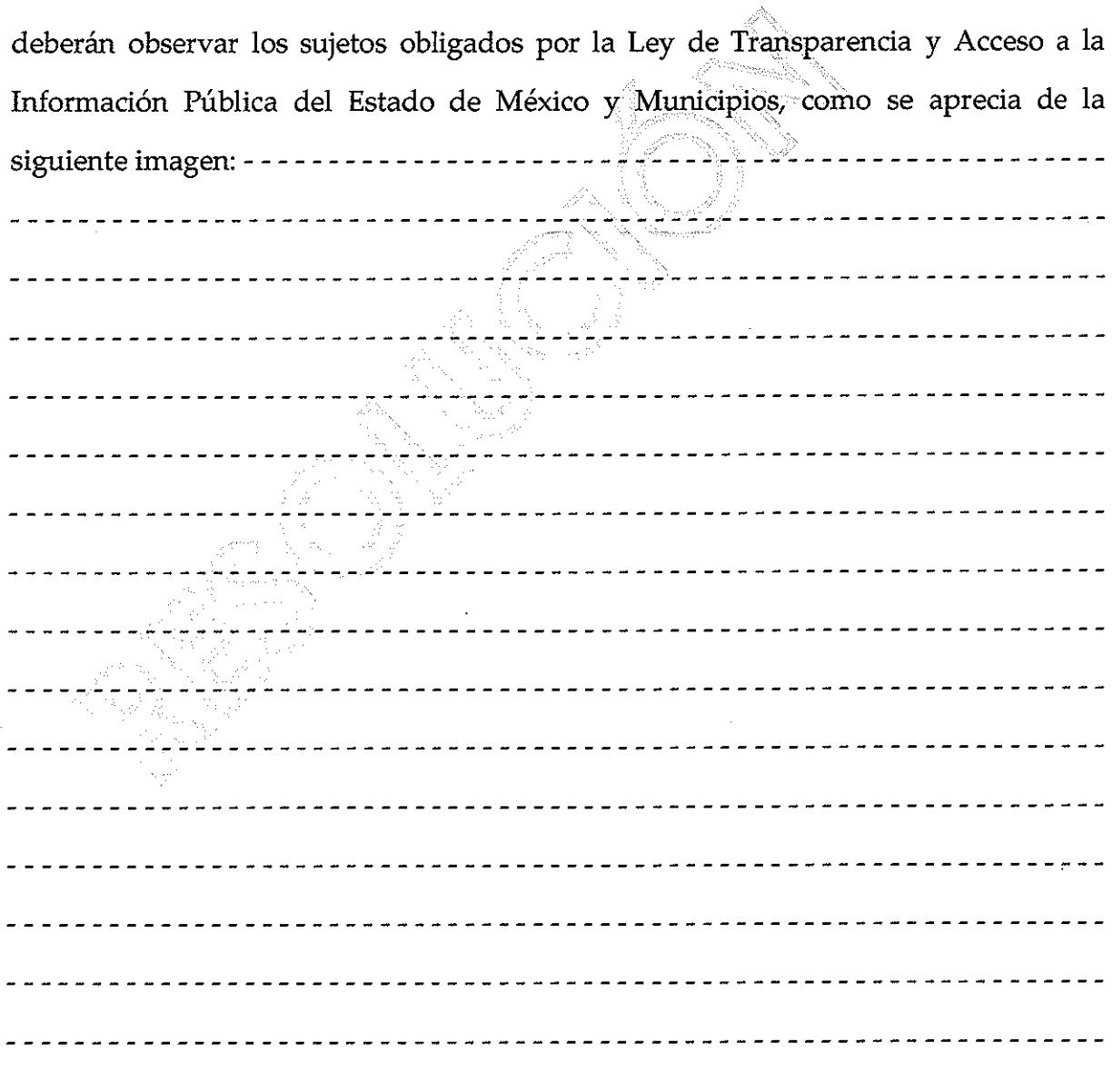
Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

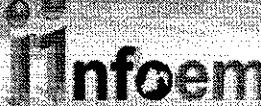


Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

 Inicio
 Salir [400KCON]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00216/NAUCALPAN/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/05/2014 15:17:22	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	25/05/2014 10:34:13	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44)	02/06/2014 13:51:35	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
4	Análisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	02/06/2014 17:07:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
5	Turno a servidor público habilitado	03/06/2014 14:11:21	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
6	Interposición de Recurso de Revisión	24/06/2014 15:13:07	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	24/06/2014 15:13:07	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
8	Envío de Informe de Justificación	30/06/2014 12:13:36	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Recepción del Recurso de Revisión	30/06/2014 12:13:36	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Analisis del Recurso de Revisión	01/07/2014 16:23:04	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Regresar

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veinticuatro de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió el veinticinco

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

al veintisiete de junio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTOR.pdf](#)

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 30 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00216/NAUCALPA/IP/2014

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**Administrador del Sistema**

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que formuló la solicitud de información pública número 00216/NAUCALPA/IP/2014  
a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, siendo así que el dos de junio del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló un requerimiento a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud, el cual fue desahogado por **EL RECURRENTE** el mismo dos de junio del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información, feneció en fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veinticuatro de junio de dos mil catorce y fenece el catorce de julio del mismo año, sin contar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio, así como los días cinco, seis, doce y trece de julio, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el veinticuatro de junio de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:  
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.*

*00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente:  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *...*
- III. *...*
- IV. *..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**“SOLICITO LOS REPORTES DE AVANCES Y PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DE 2014, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.” (sic)**

Sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** a pesar de haber solicitado una aclaración, no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en la falta de respuesta por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"SOLICITO LOS REPORTES DE AVANCES Y PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DE 2014, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL." (sic)**

En las relatadas circunstancias y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de formular el requerimiento, se aprecia que éste asume que posee y administra la información solicitada, ya que en su requerimiento señala lo siguiente:

**"SE REQUIERE SE ACLARE SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA ES EN COPIA SIMPLE, COPIA CERTIFICADA O VÍA ELECTRÓNICA. EN EL CASO DE QUE SEA EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA DOCUMENTACIÓN SE EXPEDIRÁ PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES."**

Es así que conforme a la declaración anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información y por contario tiene la intención de entregar la misma y solo requiere se le indique en qué forma tiene que hacerlo, incluso hasta refirió que se en caso de quererla en copias simples o certificadas se expedirá previo el pago de los derechos correspondientes, afirmación que conlleva la aceptación de contar con la información, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***"Artículo 6o. . ."***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.*

*Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V. Los Órganos Autónomos;**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, con las excepciones que se establecen en la ley.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que de lo pretendido por **EL RECURRENTE** es, conocer los Reportes de Avances y Programa de Mejora Regulatoria de 2014, de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal y como quedó apuntado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió contar con dicha información, situación que se corrobora con el acta de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil catorce, correspondiente a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Novena, del Ayuntamiento de Naucalpán de Juárez, visible en la liga file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/23a%20Ordinaria,%20Resolutiva%2059a..pdf, en la que se aprecia como punto 4 del orden del día, el siguiente:

*“4. El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento, el Acuerdo Económico por el que se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2014 del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.” (sic)*

Señalando dicha Acta en su parte conducente de aprobación, lo siguiente:

*“En uso de la palabra el Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Jefe de Asamblea, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*II, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, 16, 18, 20 fracción I y 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 1, 8 y 23 fracciones VI y XIV del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; sometió a consideración de los miembros del H. Cabildo el Acuerdo Número 173. El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, 16, 18, 20 fracción I y 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 1, 8 y 23 fracciones VI y XIV del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2014 del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; en los siguientes términos:*

**Acuerdo Económico.** *Primero.- Se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2014 del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, conforme al documento que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.* Segundo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo. Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna Municipal y demás interesados, el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos correspondientes. Transitorios Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Aprobándose por unanimidad, con veinte votos a favor."*

Asimismo, conviene señalar lo que dispone la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, en su Capítulo Tercero, que literalmente establece:

### CAPÍTULO TERCERO

#### *De la Competencia de los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria*

*Artículo 16.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:*

*Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;*

*Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;*

*III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;*

*Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;*

*Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.*

**Artículo 17.-** *Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por*

*1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;*

*El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;*

*El titular del área jurídica;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.*

**Artículo 18.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:**

1. *Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;*

*Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;*

*Conocer, opinar y aprobar los Estudios a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;*

*Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;*

*Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;*

*Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;*

*Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y*

*Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.*

**Artículo 19.-** *El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones: Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los Estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal; Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;*

*III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión Municipal;*

*Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;*  
*Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;*  
*Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;*  
*Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y*  
*Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 20.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:*

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la ley, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

*Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.*

*Artículo 21.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.*

Por último es importante establecer lo que dispone el artículo 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;**

Es así que la información solicitada se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

particulares la información relativa a los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 12, fracción XIX de la Ley Sustantiva.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, que literalmente establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que los Reporte de Avances y el Programa de Mejora Regulatoria de 2014, solicitados por **EL RECURRENTE**, es información pública que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicha información, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I. a IV....**

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**

**Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*  
(SIC)

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe, los Reportes de Avances y Programa de Mejora Regulatoria de 2014, de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éste deberá tenerlo disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto señalan:

**"CRITERIO 0002-11"**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Por lo anteriormente expuesto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue a **EL RECURRENTE**, los Reportes de Avances y Programa de Mejora Regulatoria de 2014, de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00216/NAUCALPA/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

*"Los Reportes de Avances y Programa de Mejora Regulatoria de 2014, de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal"*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

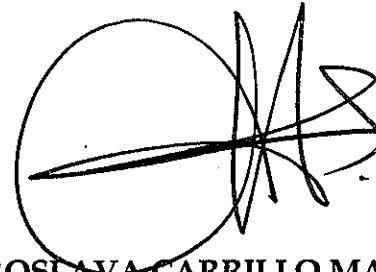
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



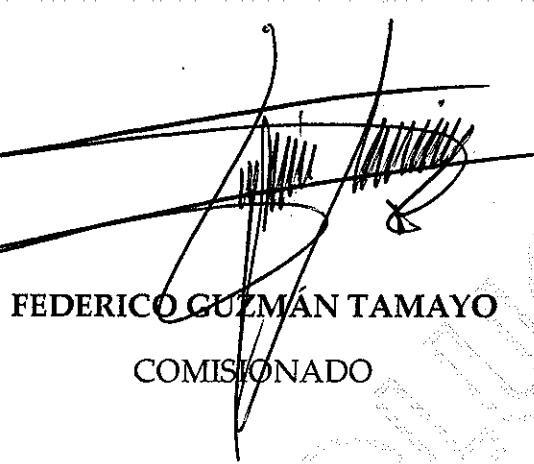
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01177/INFOEM/IP/RR/2014

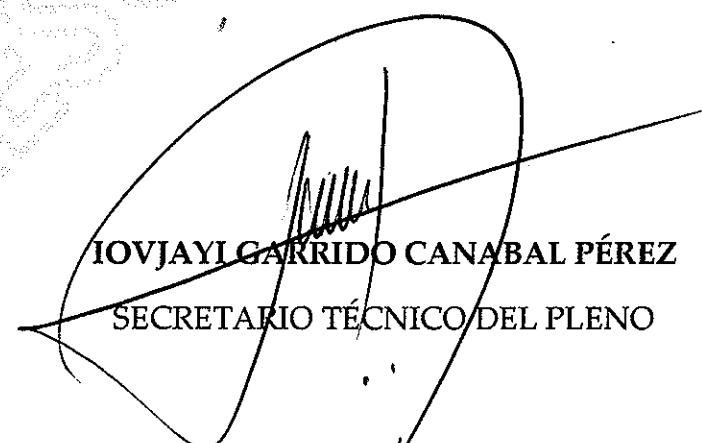
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

  
**IOVJAY CARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01177/INFOEM/IP/RR/2014.